

ALCALDE DE BARRIO Y DIPUTADO DE BARRIO, ACTOS POSITIVOS MADRILEÑOS

DISTRICT MAYOR AND DISTRICT DEPUTY, ORIGINALLY MADRID-BASED POSITIVE ACTS OF NOBILITY.

Valentín de Céspedes y Aréchaga
Académico de Número

RESUMEN

Carlos III impulsó la modernización de la administración pública, incluyendo los ayuntamientos. Esta renovación se manifestó a través de los cargos municipales creados en 1766, con el propósito de evitar abusos y proteger los intereses de los vecinos en general. En sintonía con el objetivo de facilitar la gobernabilidad, en 1768, Madrid fue dividida en ocho Cuarteles, situando a la cabeza de cada uno de ellos un Alcalde de Casa y Corte, respaldado por ocho Alcaldes de Barrio. Estos nuevos cargos municipales, que pronto se implantaron en las principales ciudades españolas, tenían múltiples responsabilidades dentro del distrito correspondiente, que incluían el empadronamiento, el mantenimiento del orden y la seguridad, la conservación de los espacios públicos y las labores asistenciales. Debido a la amplitud de las tareas asignadas, en 1778 se estableció el cargo de Diputado de Barrio, para complementar las tareas de socorro a los pobres y enfermos. En este artículo analizaremos en detalle los cargos de Alcalde y Diputado de Barrio, revisando sus atribuciones, distintivos y prerrogativas. Ente estas últimas, destacaremos particularmente el carácter y consideración de *acto positivo y honorífico de República* que conlleva el ejercicio de los mencionados cargos, un aspecto nunca estudiado antes.

PALABRAS CLAVE

Administración pública, Ayuntamientos, Alcalde de Barrio, Diputado de Barrio, Madrid, acto positivo de nobleza, Carlos III.

ABSTRACT

Charles III promoted the modernization of public administration, including local governments. This renewal was evident through the municipal positions created in 1766, with the purpose of preventing abuses and protecting the interests of the citizens in general. In line with the goal of facilitating governance, in 1768, Madrid was divided into eight Quarters, each of which had a Mayor of Casa and Court at the helm, supported by eight District Mayors. These new municipal positions, which were soon implemented in the major Spanish cities, had multiple responsibilities within their respective districts, including population registration, maintaining order and security, preserving public spaces, and providing assistance. Due to the breadth of the assigned tasks, the position of District Deputy was established in 1778 to complement the relief efforts for the poor and the sick. In this article, we will analyze in detail the roles of the Mayor and District Deputy, reviewing their responsibilities, distinctions, and prerogatives. Among the latter, we will particularly highlight the positive and honorary nature of the Republic that comes with exercising these positions, an aspect that has never been studied before.

KEYWORDS

Public administration, Town halls, District Mayor, District Deputy, Madrid, Nobility Prooof, Charles III.

I.- INTRODUCCIÓN

Carlos III, en la senda de su padre, el rey Felipe V, y respaldado por su experiencia previa de gobierno como duque de Parma y Plasencia, después rey de Nápoles y finalmente, rey de Sicilia, impulsa una significativa modernización de la estructura administrativa española. Estas reformas alcanzan incluso a los propios ayuntamientos,

primer escalón de la administración del Reino. Como antecedente directo de las reformas y cargos que vamos a exponer, podemos mencionar el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, promulgado tras el Motín de Squilache. Este decreto crea las figuras del *Diputado del común* encargado de gestionar los abastos y evitar los abusos que eran habituales en este sector, y la del *Síndico personero*, para velar por la ciudadanía en general. Estos dos oficios serían elegidos por el común, es decir sin la habitual distinción de estados noble y general.

Dos años después, mediante una Real Cédula, la villa de Madrid se dividió en ocho Cuarteles, al frente de cada uno de los cuales se nombrará un Alcalde de Casa y Corte, apoyado por ocho Alcaldes de Barrio, cargo de nueva creación. Con posterioridad y mediante un Auto Acordado del Consejo de 1778, se crean las Diputaciones de Barrio en Madrid.

Centrándonos en estos cargos de república de Alcalde y Diputado de Barrio, inicialmente circunscritos a Madrid -pues se crearon específicamente para la capital del reino- estudiaremos sus atribuciones, distintivos y prerrogativas, destacando que su ejercicio tiene la consideración de *acto positivo*, extremo este nunca estudiado antes.

El oficio de Alcalde de Barrio se extenderá con posterioridad a otras ciudades españolas, manteniendo las mismas prerrogativas que le fueron concedidas en Madrid.

II.- LOS ALCALDES DE BARRIO

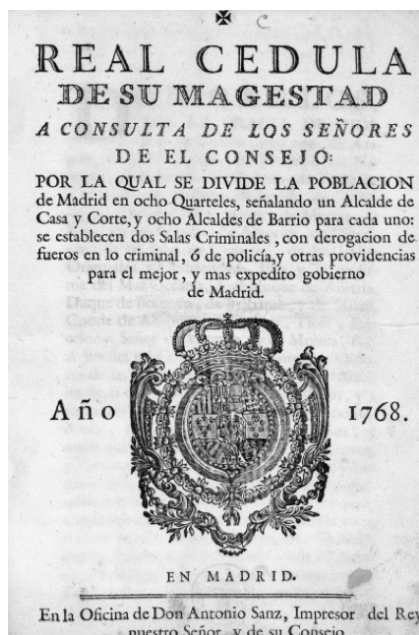
1.- Creación:

La legislación sobre seguridad en lugares públicos y la *persecución del crimen y los pecados*¹ en Madrid se remonta al reinado de Felipe II, cuando se confió esta función a cuatro Alcaldes de Corte, asistidos por ocho Alguaciles de Casa y Corte. Esta estructura organizativa se consolida a comienzos del siglo XVII, en 1604²,

1 Ley XVI, Título VI, del Libro II del Tomo Primero de las Leyes de Recopilación. Madrid, 1775. Imprenta de Pedro Marín, tomo I, p. 187 y ss.

2 Leyes I y III, Título XXI, del Libro III de la Novísima Recopilación. Madrid, 1805. Imprenta

momento en que se divide la Villa de Madrid en seis zonas o cuárteles, cada uno a cargo de un Alcalde de Corte secundado por diez Alguaciles, con la finalidad de impedir que se cometan delitos y escándalos. En 1623, debido al aumento de la población, se divide nuevamente Madrid en dieciséis cuarteles, aunque en 1749, se reducirán a once. Posteriormente, el 6 de octubre de 1768 Carlos III -a propuesta del Conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla-, firma una Real Cédula por la que Madrid queda compartimentada en ocho *Quarteles* con objeto de mejorar el gobierno y la administración de Justicia en la Corte. Esta norma, además de publicarse³ oficialmente, se reproduce en el *Mercurio*⁴ Histórico y Político del mes de octubre de 1768 y se recoge posteriormente como la Ley IX, del Título XXI, del Libro III de la *Novísima Recopilación*⁵.



Portada de la Real Cédula que estructura Madrid en 8 zonas y crea el cargo de Alcalde de Barrio para su supervisión

Real, tomo 1, p. 179 y ss.

3 Hemos consultado el ejemplar conservado en Madrid: Archivo de Villa. Signatura: 2-160-1.

4 *Mercurio Histórico y Político*. Madrid, 1768. Imprenta de la Gazeta, p. 163 y ss.

5 Ley IX, Título XXI, del Libro III de la *Novísima Recopilación*. Madrid, 1805. Imprenta Real, tomo 1, p. 179 y ss.

El cuidado de estos cuarteles se encomendó a los ocho Alcaldes de Corte más antiguos, incluyendo al Decano, con las funciones de ser el *Juez y la Cabeza del Cuartel*, con la obligación de vivir dentro de los límites de sus respectivos Cuarteles, para garantizar la tranquilidad de sus habitantes y perseguir los delitos que en él se cometiesen. No obstante, en este trabajo nos centraremos en los Alcaldes de Barrio.

A propuesta del Conde de Aranda, el punto VII. 1 de la Real Cédula de 1768, estipula que en cada Cuartel se designen ocho *Alcaldes de Barrio*, denominados expresamente con este nombre, debiendo ser personas honradas y elegidas de entre los vecinos de cada Cuartel, de la misma manera que se eligen a los Comisarios electores de los Diputados y al Personero del Común.

Del lugar de reunión de estos Alcaldes de Barrio en Madrid tenemos noticia a través del Auto Acordado del Consejo⁶ de 30 de Marzo de 1778. En él, previa consulta al Rey, se manda constituir las nuevas Diputaciones de Barrio, que abordaremos más adelante. La elección de los Alcaldes de Barrio se efectuaban según lo estipulado por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en unos puntos concretos de la Villa, que en esta época se identifican por la notoriedad del lugar, el inmueble o su propietario, no por el nombre de la calle o plaza y mucho menos por su número, tal y como los conocemos en la actualidad, pues esa manera de identificar cada inmueble vendrá tiempo después. Por lo tanto, los sitios de reunión se definirán de este modo:

Cuarteles, Alcaldes de Barrio y Lugares de Reunión

Quartel del Barquillo

Barrio de las Salesas, se reúnen en el Convento de las Salesas

Barrio de San Pascual, se reúnen en la Casa del Duque de Alba

Barrio de las Mercedarias Descalzas, se reúnen en el Atrio cerrado del Convento de Mercedarias

Barrio de Guardias Españolas, se reúnen en la Portería del Convento de Santa Bárbara

Barrio de San Antonio Abad, se reúnen en las Escuelas de los Muchachos, en la Escuela Pía

Barrio de Capuchinos de la Paciencia, se reúnen en la Casa del Duque de Frías, en su plazuela

Barrio de Niñas de Leganés, se reúnen en la Casa que llaman de Valero

Barrio de San Luis, se reúnen en el Zaguán de la Parroquia de San Luis

⁶ Publicado en el *Mercurio Histórico y Político*. Madrid, Mayo de 1768. Imprenta de la Gazeta, t. II, p. 81 y ss.

Quartel de Avapiés

Barrio de San Isidro el Real, se reúnen en el Patio y Claustro del Convento de su Real Casa
Barrio de San Cayetano, se reúnen en el Pórtico de la Iglesia de San Cayetano
Barrio de Niñas de la Paz, se reúnen en la Portería del Colegio de Niñas de la Paz
Barrio de la Comadre, se reúnen en el Patio y Claustro de la Merced
Barrio de la Santísima Trinidad, se reúnen en el Patio y Claustro del Convento de la Santísima Trinidad
Barrio del Avemaría, se reúnen en el Portal de la casa que habita el Marqués de Rubí, frente a la fuente del Ave-María
Barrio del Hospital General, se reúnen en el Claustro de San Juan de Dios
Barrio de Santa Ysabel, se reúnen en el Claustro por la puerta que dice Barrio de Santa Isabel

Quartel de San Jerónimo

Barrio de las. Baronessas, se reúnen en el Carmen Descalzo
Barrio de las Monjas de Pinto, se reúnen en el Espíritu Santo
Barrio de la Cruz, se reúnen en la Parroquia de San Sebastián
Barrio del Amor de Dios, se reúnen en el Atrio cubierto de la iglesia del Convento de las Monjas
Barrio de Trinitarias, se reúnen en el Atrio cubierto de la iglesia del Convento de las Monjas
Barrio de Jesús Nazareno, se reúnen en el Convento de Jesús Nazareno
Barrio de la Plazuela de San Juan, se reúnen en el Convento de Jesús Nazareno
Barrio del Buen Suceso, se reúnen en el Convento de la Soledad

Quartel de los Aflixidos

Barrio de Leganitos, se reúnen en el Portal de la casa Colegio, llamado del Rey
Barrio del Rosario, se reúnen en el Claustro del Convento del Rosario
Barrio de la Plazuela del Gato, se reúnen en el Claustro del Real Oratorio del Salvador del Mundo
Barrio de Niñas de Monterrey, se reúnen en el Portal del Real Colegio de Niñas de Monterrey
Barrio de Monserrat, se reúnen en el Real Monasterio de Monserrat
Barrio de Guardias de Corps, se reúnen en el Portal de las Comendadoras de Santiago
Barrio de Aflixidos, se reúnen en la Portería del Convento de los Afligidos
Barrio de San Marcos, se reúnen en los Claustros del Convento de San Marcos

Quartel de la Plaza Mayor

Barrio de Santo Tomás, se reúnen en el Claustro del Convento
Barrio de Santa Cruz, se reúnen en los Claustros de San Felipe el Real
Barrio de San Ginés, se reúnen en el Claustro de San Felipe Neri

Barrio de la Panadería, se reúnen en el Portal de Guadalajara
Barrio de las Descalzas Reales, se reúnen en el Claustro del Real Convento
Barrio de los Ángeles, se reúnen en el Claustro de San Martín
Barrio de Santiago, se reúnen en el Portal del Señor Marqués der Monte Real
Barrio de San Justo, se reúnen en el Portalón de la Plazuela del Cordón, casa de Alfaro

Quartel de San Jerónimo

Barrio de la Latina, se reúnen en el Convento de la Concepción Francisca
Barrio de Mira el Río, se reúnen en el Convento de la Pasión
Barrio del Humilladero, se reúnen en la Hermita de Nuestra Señora de Gracia
Barrio de San Andrés, se reúnen en la Parroquia de San Andrés
Barrio de las Vistillas, se reúnen en el Portal de la casa que ocupa el Conde de Fernán Núñez
Barrio de San Francisco, se reúnen en el Convento de San Francisco
Barrio de la Puerta de Toledo, se reúnen en el Hospital de San Lorenzo
Barrio Huerta del Bayo, se reúnen en una de las Reales Fábricas de Serafinas

Quartel de Maravillas

Barrio del Carmen Calzado, se reúnen en el Claustro del Convento del Carmen Descalzo
Barrio de la Plazuela de Moriana, se reúnen en el Portal de la casa del Marqués de Villadarias
Barrio de San Basilio, se reúnen en el Claustro del Convento de San Basilio
Barrio de Buenadicha, se reúnen en la Sala grande del Oratorio de Buenadicha
Barrio de San Plácido, se reúnen en el Portal de la casa donde vive el Marqués de Escalonilla, calle del Pez
Barrio de San Yldefonso, se reúnen en el Portal de la casa de los herederos de Peralta, donde estuvo la Dirección de la Real Lotería
Barrio de Buenavista, se reúnen en la Casa donde vive el Sr. D. Rodrigo de la Torre-Marín, fuente del CuraBarrio Hospicio, se reúnen en una Pieza de las mayores del Hospicio

Quartel de Palacio

Barrio de la Puerta de Segovia, se reúnen en el Portal de la Real Casa de la Moneda, o sitio que quiera facilitar
Barrio del Sacramento, se reúnen en el Pórtico y Portería de las Monjas del Sacramento
Barrio de San Nicolás, se reúnen en el Patio u otra pieza de la casa del Marqués de Tolosa
Barrio de Santa María, se reúnen en el Portal o piezas de la casa nº 2, Manzana 442, Plazuela de Santa María, donde vive el Sr. Marqués de González de Castejón
Barrio de San Juan, se reúnen en la Sala Capitular o Claustro del Convento de San Gil
Barrio de los Caños, se reúnen en el Pórtico y Portería de las Monjas de San Domingo el Real

Barrio de la Encarnación, se reúnen en el Pórtico o Portería, u otro sitio en el Real Convento de la Encarnación

Barrio de Doña María de Aragón, se reúnen en la Sala Capitular o Claustro del Convento de Religiosos de Doña María de Aragón

Veinte años más tarde, este proceso se simplifica pues había comenzado a sistematizarse el callejero de la Villa y la numeración de los inmuebles, como se puede ver en la publicación de Martínez de la Torre y Asensio⁷ editada el año 1800. Esta obra, que identifica con todo detalle los Barrios en que estaba dividido Madrid, contiene los nombres de las calles y plazas, los números de manzana y de las casas, y los planos de todos los barrios.

Pasado el tiempo, y a instancias de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Carlos IV amplía a diez los cuarteles en que se divide Madrid, cambiando nuevamente la denominación de los barrios el 18 de junio de 1802. Esta norma se recoge como Ley XII, del Título XXI, del Libro III en la Novísima Recopilación⁸. Tras esta reordenación, la división administrativa madrileña queda de la siguiente manera:

Quartel de la Plaza

Barrio de San Ginés
Barrio de Santiago
Barrio de San Justo
Barrio de Santo Tomás
Barrio de Santa Cruz
Barrio de la Panadería

Quartel de Palacio

Barrio de la Puerta de Segovia
Barrio del Sacramento
Barrio de San Nicolás
Barrio de Santa María
Barrio de San Juan
Barrio de Caños del Peral

⁷ Martínez de la Torre, Fausto y Asensio, Josef: *Plano de la Villa y Corte de Madrid*. Madrid, 1800. Imprenta de Joseph Doblado.

⁸ Ley X, Título XXI, del Libro III de la *Novísima Recopilación*. Madrid, 1805. Imprenta Real, tomo 1, p. 187 y s.

Barrio de la Encarnación
Barrio de Doña María de Aragón

Quartel de los Aflixidos

Barrio de Leganitos
Barrio del Rosario
Barrio de la Plazuela del Gato
Barrio de Niñas de Monterrey
Barrio de Monserrat
Barrio de Guardias de Corps
Barrio de Aflixidos
Barrio de San Marcos

Quartel de Maravillas

Barrio de San Basilio
Barrio de San Yldefonso
Barrio Hospicio
Barrio de Buenavista
Barrio de San Placido
Barrio de Buenadicha

Quartel del Barquillo

Barrio de San Antonio Abad
Barrio de Guardias Españolas
Barrio de las Salesas
Barrio de San Pascual
Barrio de Mercedarias
Barrio de Capuchinos de la Paciencia

Quartel de San Martín

Barrio de los Ángeles
Barrio de la Plazuela de Moriana
Barrio de las Descalzas Reales
Barrio del Carmen Calzado
Barrio de San Luis
Barrio de Niñas de Leganés

Quartel de San Jerónimo

Barrio del Buen Suceso
Barrio de las Baronesas
Barrio de Pinto
Barrio de la Cruz
Barrio de las Trinitarias
Barrio de Jesús Nazareno

Quartel de Avapiés

Barrio del Amor de Dios
Barrio de la Plazuela de San Juan
Barrio del Hospital General
Barrio de Santa Ysabel
Barrio del Avemaría
Barrio de la Trinidad

Quartel de San Isidro

Barrio de Mira el Río
Barrio Huerta del Bayo
Barrio de San Cayetano
Barrio de Niñas de la Paz
Barrio de la Comadre
Barrio de San Isidro

Quartel de San Francisco

Barrio de la Puerta de Toledo
Barrio de San Francisco
Barrio de las Vistillas
Barrio de San Andrés
Barrio del Humilladero
Barrio de la Latina

2.- Funciones

El primer punto del artículo VII de la Real Cédula de 1768 establece que los ocho Alcaldes de Barrio se repartan el área de su Cuartel. A continuación, el articulado describe las funciones asociadas al cargo. Los Alcaldes de Barrio matricularán a los

vecinos, tanto a los que entren como a los que salgan, dirigirán la policía, supervisarán el alumbrado, la limpieza de calles y fuentes; en definitiva, velarán por la tranquilidad y el orden público. Para ejercer su labor, tendrán jurisdicción pedánea y estarán facultados para abrir investigaciones sumarias en casos urgentes si bien deberán , dar cuenta al instante al Alcalde del Cuartel, para que sea el quien las termine. También se encargarán de la *recolección* (*sic*) de pobres para dirigirlos al Hospicio y de los niños abandonados, procurando que aprendan un oficio, o pongan sea servir y avisa que tendrán otras facultades que se darán por medio de una Instrucción expresa del Consejo, en la que se les encargará del cuidado y vigilancia de los vagos, ociosos y mal entretenidos.



Plano del barrio de las Descalzas, perteneciente al cuartel de la Plaza, según recoge Fausto Martínez de la Torre y José Asensio en el plano de la Villa y Corte de Madrid que se publicó en 1800

Con objeto de concretar y disipar dudas respecto a las funciones de los Alcaldes de Barrio, Carlos III dicta el 21 de octubre de 1768 las *Reglas que deben observar los Alcaldes de barrio de Madrid para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley precedente*⁹. Esta disposición especifica el periodo de elecciones -desde comienzos de diciembre hasta Navidad- y fija como fecha de jura el 1 de enero siguiente; ratifica el empleo y establece como insignia un bastón de vara y media de alto con puño de marfil, detallando de manera amplia cada función, destacando sobre ellas la de matricular a los vecinos y la facultad de detener delincuentes *in fraganti*.

Hacemos un inciso, para reseñar que José I, rey intruso, firma el 18 de febrero de 1809 un Decreto poniendo a los Alcaldes de Barrio bajo las órdenes del Comisario de Policía¹⁰ de cada barrio, figura que crea en ese momento, en lugar de los Alcaldes de Corte como era costumbre.

3.- Distintivos y honores

El rey Carlos III en la Real Cédula que estamos analizando, dispone en el punto dos del artículo VII que: *A fin de que sean conocidos, y nadie pueda dudar de sus facultades, y jurisdicción, podrán usar de la insignia de un Bastón de vara y media de alto, con puño de marfil; declarando, como declaro, que estos empleos se deben reputar como actos positivos y honoríficos de la República, y que se juren como tales en el Ayuntamiento de Madrid, asentándolos en los Libros Capitulares, sirviéndoles en adelante á sus familias para pruebas, y otros casos de honor.*

Huelga decir que la expresión *acto positivo*, en castellano¹¹ se define como *hechos que califican la virtud, limpieza o nobleza de alguna persona o familia.*

⁹ Ley X, Título XXI, del Libro III de la *Novísima Recopilación*. Madrid, 1805. Imprenta Real, tomo 1, p. 182 y ss.

¹⁰ En los artículos VII y VII del Decreto en la página 207 del nº 52 del *Diario de Madrid* de 21-02-1809.

¹¹ Definición contemporánea a la legislación estudiada que se mantiene en la actualidad. Véase en *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española*. Madrid, 1770, impreso por Joachin Ibarra, t. I, p. 62.



Retrato del Alcalde del Barrio del Ave María, en el Cuartel de Lavapiés en 1821, portando la vara distintiva del cargo municipal (ARB-MP-07418. Fototeca. Instituto Patrimonio Cultural de España. Ministerio de Cultura y Deporte)

Tras la invasión francesa, el 7 de enero de 1809, el *Ayudante Mayor General del Emperador; Gobernador de Madrid*, Agustín Belliard, firma una Orden que publicará el *Diario de Madrid*¹², con objeto de conservar el orden y la tranquilidad pública. En ella se especifica que:

Los Alcaldes de Corte llevarán una faja blanca ceñida al cuerpo sobre el vestido.

Los Alcaldes de Barrio llevarán un lazo blanco en el brazo izquierdo, y una escarapela del mismo color en el sombrero. Además de estos distintivos los Alcaldes de Corte y de Barrio deberán llevar una carta de seguridad firmada del Gobernador; y registrada por el Gobernador o Decano de la Sala.

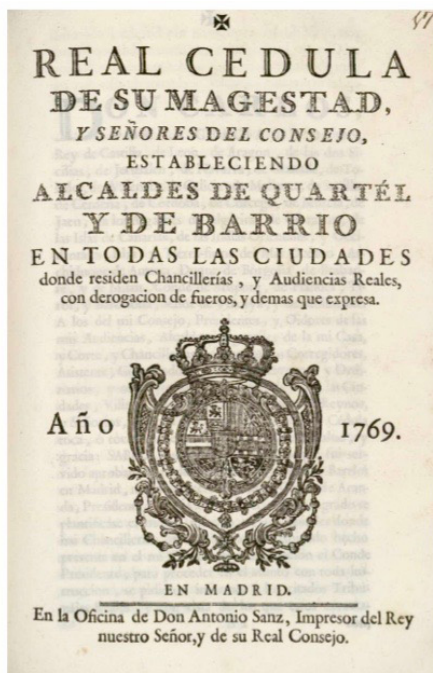
El Corregidor, su Teniente y los individuos del Ayuntamiento de Madrid llevarán también una faja blanca ceñida al cuerpo por encima de la casaca, y una carta de seguridad firmada del Gobernador y registrada por el Corregidor

Las Tropas Francesas o Aliadas reconocerán por los distintivos referidos al Corregidor, su Teniente, a los Alcaldes de Corte, y a los de Barrio, y les darán auxilio eficaz en caso de necesidad al momento que sean requeridas por los dichos Individuos, que llevarán la Carta de seguridad firmada por el Gobernador.

4.- Extensión del cargo de Alcalde de Barrio a ciudades con Tribunales Reales

Nuevamente Carlos III, en San Ildefonso un 13 de agosto de 1769, expide una Real Cédula implantando la figura del Alcalde de Barrio en las ciudades con Chancillería o Audiencia: Granada, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Valladolid, Palma, La Coruña y Oviedo, confirmando así una voluntad que ya había insinuado de manera verbal.

12 En francés y en español en las páginas 25 a 27 del nº 7 del *Diario de Madrid* de 7-01-1809.



Portada de la Real Cédula que implanta el modelo madrileño de gestión en las ciudades sede de Chancillerías y Audiencias Reales

En estas ciudades, a diferencia de Madrid, serían los Alcaldes del Crimen quienes tendrían la titularidad de los Cuarteles; en Palma serían los Oidores más modernos; en Sevilla, en atención a los Privilegios que disfrutaba por el *Asiento de Bruselas*¹³, los Alcaldes Mayores y en Oviedo, uno de los dos Jueces que anualmente se nombran será del estado noble. Para los Alcaldes de Cuartel se definen funciones y circunstancias.

Cada Cuartel de Granada, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Barcelona se dividirá en ocho Barrios, los de Valladolid y Palma en seis; y los de Coruña y Oviedo en cuatro,

¹³ Sobre el particular véase: Martínez Ruiz, José Ignacio: Sevilla: *Cuatro operaciones de crédito municipal vinculadas con las finanzas del Emperador Carlos V (1528-1555)*. En Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Málaga, 1991. Editado por la Universidad de Málaga.

con un Alcalde en cada Barrio, que sea Vecino honrado, y su elección se hará en cada Barrio, de la misma manera que la de Comisarios Electores, de los Diputados y Personero del Común.

Tanto las funciones como los distintivos y prerrogativas de estos nuevos Alcaldes de Barrio serán las mismas que las que vimos se establecieron en Madrid: matricular a los vecinos, celar la Policía, el Alumbrado, la limpieza de las calles, atender la quietud y orden público, jurisdicción pedánea, recogida de Pobres y Niños abandonados, usando como insignia un Bastón con puño de marfil y dando la consideración de actos positivos y honoríficos en la República al desempeño de estos oficios.

Una novedad adicional (punto XIII) de esta Real Cédula fue la disposición de numerar todas las casas de estas ciudades, incluyendo Parroquias, Conventos y Iglesias y Lugares píos, utilizando azulejos. Este sistema de numeración también se aplicaría a las Casas de Ayuntamiento, Chancillerías y Audiencias, distinguiéndolas por Manzanas como en Madrid y todo ello a costa de los propietarios de los inmuebles. Recordemos que en Madrid, se implantó en 1749, en época del rey Fernando VI, un sistema de numeración de las manzanas, denominado *Visita General* (Visita G.) y se numeró cada manzana de casas, dándole también un número a cada vivienda. En 1760 se ordenó que la numeración impuesta por la Visita General se estableciera en todas la manzanas y casas de la ciudad mediante oportunos azulejos que en algunos casos perviven en la actualidad.



Azulejo de la Visita General en una casa de la Plaza del Cordón en Madrid

III.- LOS DIPUTADOS DE BARRIO

1.- Creación

Por Auto Acordado del Consejo¹⁴ de 30 de Marzo de 1778, -citado unas líneas antes-, previa consulta al Rey, se manda erigir las Diputaciones de Barrio, con la función de socorrer a los jornaleros sin trabajo y enfermos convalecientes. Estableciendo en cada uno de los sesenta y cuatro barrios de Madrid una Diputación de Barrio, compuesta por el Alcalde de Barrio, un eclesiástico nombrado por el Párroco y tres vecinos acomodados y celosos de ese mismo barrio, que también fueran prudentes y caritativos.

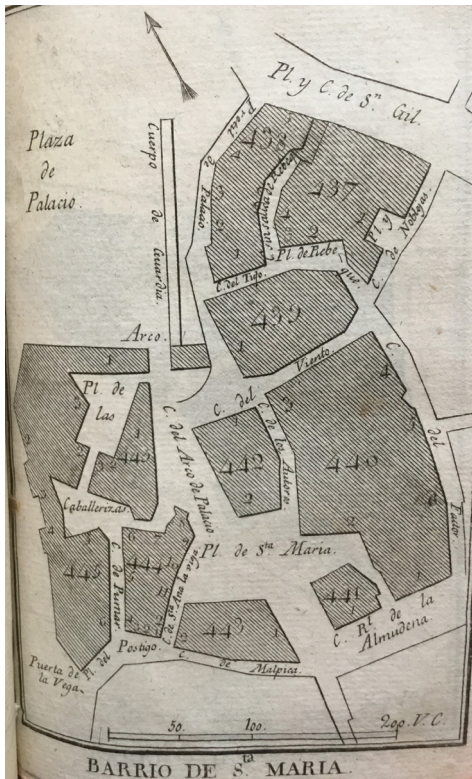
2.- Funciones

Colaborar con el alcalde de Barrio en el socorro temporal de los jornaleros pobres y sin empleo por estar convalecientes tras una enfermedad. Para coordinar esta amplia labor asistencial, cuya dimensión obviamente excede la capacidad de una sola persona, se constituye la Diputación de Barrio. Este organismo estará integrado por aquellas personas que se presenten voluntarias. Si no hubiera suficientes se elegirían entre aquellas que dispusiesen de tiempo libre suficiente y que sean más aptas para cumplir este cometido. Estos Diputados elegidos cuidarán de socorrer a sus convecinos, conforme al espíritu de las leyes y piadosas intenciones del Rey.

El Auto Acordado hace una reseñable indicación sobre la facultad de ser elegido Alcalde y Diputado de Barrio aunque no se esté presente en la elección, e incluso que ésta recaiga sobre personas *que gocen fuero por privilegiado y de cualquier naturaleza y calidad que sea, por estar derogado, aunque sea de los que necesitan especial y expresa mención*, para que todas aquellas personas que vivan en Madrid no tengan inconveniente en cumplir estos encargos. Esto es sumamente interesante pues encontramos disparidad de Alcaldes de Barrio en personas de muy diferente condición: en 1789 Juan Císter, maestro de coches, 1802, D. Mateo Nozagaray, abogado de los Reales Consejos, 1803 D. Francisco Pérez, fabricante de fideos, en

¹⁴ Publicado en el *Mercurio Histórico y Político*. Madrid, Mayo de 1778. Imprenta de la Gazeta, t. II, p. 81 y ss.

1808 D. Rafael Puente, alquilador de coches, en 1809 D. José Sancha, capataz de la huerta del Conde de Bornos, en 1821 al Duque de Medinaceli y al Marqués de Pontejos, por mencionar unos ejemplos.



Plano del barrio de Santa María de Madrid, perteneciente al cuartel de Palacio, según recogen Fausto Martínez de la Torre y José Asensio en el plano de la Villa y Corte de Madrid que se publicó en 1800

Los vecinos electos como Diputados de Barrio ejercerán el cargo durante tres años, y las Diputaciones tendrán las mismas facultades económicas que las Diputaciones de Parroquia y facultad para elegir un Escribano que llevará un libro de acuerdos, tanto de las juntas dominicales como de las extraordinarias.

Las Diputaciones de Caridad se reunirán los domingos en alguna parroquia o convento dentro del barrio, u otro lugar diferente que acordasen los Vocales, *para escusar las odiosas etiquetas que suelen indisponer los ánimos de los concurrentes.*

Una vez sean recogidos los mendigos, la Diputación podrá disponer libremente de las limosnas de los Párrocos y Conventos de cada distrito para socorrer a los jornaleros y convalecientes pobres, en lugar de repartirlas -como hasta ahora- entre los holgazanes y los ociosos para que no se acostumbren a la limosna.

La Junta de Barrio debe velar por la educación de los niños y evitar que mendiguen, exhortando en las Casas de Misericordia que los niños y otros desvalidos trabajen.

3.- Honores

El punto XVIII del Auto dispone que *siendo tan ventajoso al Público el establecimiento de las Diputaciones, y la fatiga que empleen en socorrer a sus convecinos, que se estimarán como actos positivos, y los Alcaldes de Quartel, por mano del Señor Gobernador de Sala, informarán al Consejo de las personas que se distinguen en estas Diputaciones, para hacer presente su mérito a S. M. y a la Cámara, a fin de que se les atienda en sus pretensiones.*

Como dijimos al tratar los Alcaldes de Barrio, con los Diputados de Barrio ocurre lo mismo; dado lo arduo del cargo, es necesario incentivar su desempeño, para ello se les otorga este tipo de honor, que además no tiene coste para el erario público. La concesión de este tipo de prerrogativas al cargo, dándole la consideración de *acto positivo*, son una óptima manera de compensar el esfuerzo personal, pues quien ya es hidalgo por linaje, está ocupando un cargo acorde a su posición y quien no lo es, puede sumar un mérito que le ayude a alcanzar esa distinción, quedando así cubierto el oficio.

IV.- CONCLUSIÓN

En definitiva, el desempeño del cargo de *alcalde de barrio* y el de *diputado de barrio* constituyen, por voluntad regia, *acto positivo y honorífico de República*, con el único requisito para los primeros de jurar y quedar registrados en los ayuntamientos y el simple ejercicio para los segundos.

La expresión *actos positivos* es según definición de La Academia: *Hechos que califican la virtud, limpieza o nobleza de alguna persona o familia.* Por tanto, nos

encontramos ante un cargo municipal, originalmente madrileño, con naturaleza de acto positivo computable para las probanzas de nobleza de una familia. Hasta la fecha no habíamos visto recogido por ningún estudioso este *oficio de República* como acto positivo, no ya para Madrid, sino para Granada, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Valladolid, Palma, La Coruña u Oviedo, ciudades todas ellas a las que se hizo extensiva la vigencia de ese cargo, mediante Real Cédula en 1769.

Aunque en primera instancia, el cargo podría parecer carente de relevancia, el hecho de que un gran número de individuos lo haya desempeñado a lo largo de los años aumenta el interés en identificar su carácter de acto positivo. Por ello, en un próximo trabajo presentaremos una pormenorizada lista de los Alcaldes de Barrio madrileños desde que se tienen registros. El espíritu de la norma dictada por el Rey Carlos III se mantuvo inalterado, incluso después de la extinción de la distinción estamental en la administración municipal el año 1835, pues la legislación sobre estos alcaldes ni cambió, ni fue derogada en la época de la confusión de estados y, por tanto y en nuestra opinión, el desempeño de este empleo se debe considerar acto positivo hasta su desaparición, al menos en Madrid, en 1898. Creemos oportuno resaltar que el desempeño de estos cargos constituye un servicio gravoso, prestado por determinados ciudadanos a su comunidad, en este caso Madrid, sin que hubiera especificada una compensación económica que pudiera resarcirles ni del tiempo empleado, ni de los gastos que se pudieran originar. De las distintas disposiciones legales que regulan tanto la figura como las funciones, deducimos que la principal contrapartida y única reconocida de forma oficial para este cargo de gran responsabilidad y constitutivo de una carga importante, era ayudar en el acceso a la hidalguía a aquellas personas que no la disfrutaran por linaje. Teniendo en cuenta las numerosas y tediosas obligaciones que conllevaba el nombramiento, en definitiva, considerando las cargas del cargo, si se nos permite el juego de palabras, podremos evaluar correctamente el valor intrínseco de su carácter de acto positivo y su utilidad como hito básico para ascender en la escala social a través de la carrera pública. Igualmente, podía ser un cargo apetecido por quienes, teniendo ya la consideración de hidalgo, buscaran resaltar su autoridad e importancia como figura de referencia para comunidad.

Esta estrecha vinculación entre un cargo municipal madrileño y la distinción de estados obliga a reconsiderar la afirmación generalizada de que, en Madrid, al no existir un padrón que diferenciara hidalgos y pecheros, los oficios de república también eran

ajenos a esta distinción. Sin embargo, en las disposiciones que acabamos de exponer, se perfilan cargos que podían ser desempeñados sin demérito por quienes, siendo ya hidalgos en sus pequeñas comunidades rurales, llegaban a la gran capital y querían continuar ejerciendo su condición vinculados con la administración pública. A este carácter conservador de la norma, que consolida y reafirma el valor de la condición nobiliaria en la sociedad estamental, se une también una vertiente de cambio y modernidad, propiciando la movilidad de los ciudadanos hacia estamentos sociales superiores. Podemos concluir que esta norma retrata a la perfección el carácter de ciudad abierta de la urbe madrileña que, si bien mantiene las instituciones inherentes al Antiguo Régimen, a la vez ofrece a sus habitantes la oportunidad de alcanzar un ascenso no solo económico, sino también social, a través del servicio a la comunidad..